



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
SPORTS AND RECREATIONS DEPARTMENT



NÚMERO: 9448

Fecha: 30 de marzo de 2023

Aprobado: Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo

Secretaria Interina de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**Reglamento para las Licencias de los Profesionales
de la Recreación en Puerto Rico**

Hon. Ray J. Quiñones Vázquez
Secretario

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para las Licencias de los Profesionales de la Recreación en Puerto Rico”.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, y conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, y conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes. Asimismo, se adopta la política pública establecida mediante la Ley Núm. 94-1977, según enmendada, y conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y la Ley Núm. 163-2016, conocida como “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer los criterios, reglas, requisitos y procedimientos que regirán a los aspirantes que deseen obtener cualquiera de las licencias para ejercer como profesionales de la recreación en Puerto Rico. Así también, mediante este Reglamento se aspira a reconocer y asesorar a las entidades que ofrecen servicios educativos dirigidos a capacitar y educar a los profesionales de la recreación. De modo que, se impulse la formación de líderes competentes en las diversas áreas de la recreación, para fomentar los valores que nos unen como sociedad y de esta manera crear agentes de cambio para nuestro país.

ARTÍCULO 4. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a toda persona que interese ejercer como profesional de la recreación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Líder recreativo (Líder comunitario, Líder de campamento, Líder recreativo de programas de vivienda pública, Líder recreativo municipal, entre otros)
- Líder recreativo para la población correccional
- Líder recreativo para el adulto mayor
- Líder recreativo de excursión y actividades al aire libre
- Líder recreativo de excursión, actividades de alto riesgo y/o aventura
- Profesional en terapia recreativa (Terapeuta recreativo y Profesional de la recreación adaptada)
- Administrador o Gerente de instalaciones, espacios, programas y/o servicios recreativos o deportivos.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN CON OTRAS NORMAS Y REGLAMENTOS

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas aisladamente, sino conjuntamente con

las demás leyes y reglamentos, vigentes o que se aprueben en el futuro, que sean de aplicación al DRD.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES

Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento tendrán el significado que se detalla en esta sección. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- a) Acreditación - Proceso mediante el cual el Departamento evalúa, reconoce y certifica a una entidad acreditando su condición y facultad para desempeñar determinada actividad o cargo.
- b) Adulto Mayor - Toda persona que sobrepase los sesenta (60) años de vida, es decir, que están en la etapa de la vejez.
- c) Campamento - Establecimiento temporal o permanente dedicado a realizar variedad de actividades recreativas, deportivas y cívicas, dirigidas y planificadas en beneficio de los campistas o participantes, en el cual los campistas o participantes permanecen parte o las veinticuatro (24) horas del día.
- d) Certificación - Documento que evidencia la preparación académica o experiencia obtenida, ya sea mediante diploma, transcripción de créditos o certificación firmada y expedida por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER o Instituto), por cualquier institución acreditada por el Instituto o por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Se incluyen certificaciones emitidas o avaladas por la *American Camp Association* (ACA) y la *National Recreation and Park Association* (NRPA).
- e) Cláusula por Antigüedad - Disposición que permite que personas que lleven a cabo la práctica de una profesión u oficio, la cual va a ser reglamentada, puedan continuar su práctica de forma autorizada.
- f) Comisión - Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte de Puerto Rico
- g) Convalidación - Dar validez académica a certificaciones otorgadas en otro país o institución educativa.
- h) Departamento - Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico
- i) Instituto - Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación
- j) Licencia - Documento expedido por el Departamento de Recreación y Deportes, a través del Instituto, mediante el cual se autoriza a una persona natural a ejercer como Profesional de la Recreación en Puerto Rico.
- k) Líder Recreativo - Persona que dirige o conduce actividades recreativas para una comunidad o grupo particular, contribuyendo al desarrollo físico y emocional de los participantes. Ejemplo: Líder comunitario, Líder de campamento, Líder recreativo de programas de vivienda pública, Líder recreativo municipal, entre otros.
- l) Administrador o Gerente de instalaciones, espacios, programas y/o servicios recreativos o

deportivos - Persona encargada de diseñar, promover, evaluar, administrar, investigar y desarrollar proyectos, servicios o programas recreativos en todas sus manifestaciones. Posee la experiencia y el conocimiento necesario para dirigir, coordinar, supervisar o facilitar, el manejo y operación de una organización. También, administra, planifica, ejecuta y evalúa actividades, programas o eventos recreativos en facilidades o instalaciones dedicadas a la recreación o el deporte.

- m) Líder Recreativo para el Adulto Mayor - Persona que ejerce la función de coordinador o facilitador en la organización, ejecución y evaluación de actividades o eventos recreativos para la población de adultos mayores.
- n) Líder Recreativo de Campamento - Persona que ejerce la función de coordinador o facilitador en la organización y ejecución de actividades o eventos recreativos en campamentos cívicos, religiosos, educativos, artísticos y/o deportivos, entre otros.
- o) Profesión - Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.
- p) Profesional - Dicho de una persona debidamente acreditada para ejercer una profesión con capacidad y aplicación relevantes.
- q) Profesional de la Recreación – Persona que ha cumplido con los requisitos de educación y experiencia pertinentes, el cual mediante su conocimiento y comprensión de los conceptos especializados de la profesión de la recreación ilustra su compromiso hacia las poblaciones que atiende.
- r) Líder Recreativo para Población Correccional - Persona que ejerce la función de coordinador o facilitador en la organización, planificación, ejecución, evaluación de actividades o eventos recreativos en instalaciones de instituciones correccionales para menores y adultos.
- s) Terapia recreativa, también conocida como recreación terapéutica - Es un proceso sistemático que utiliza la recreación como medio para abordar las necesidades evaluadas de personas con enfermedades o condiciones incapacitantes con el propósito para fomentar el bienestar psicológico y físico del paciente.
- t) Profesional en terapia recreativa – Persona que ha cumplido con los requisitos de educación y experiencia pertinentes, el cual mediante su conocimiento y comprensión de los conceptos especializados de la profesión utiliza una amplia gama de actividades recreativas mediante diferentes técnicas como medio para abordar las necesidades evaluadas de personas con enfermedades o condiciones incapacitantes con el propósito de fomentar el bienestar psicológico y físico del paciente. El terapeuta recreativo ayuda a los pacientes a adquirir habilidades, conocimientos y desarrollar comportamientos saludables con el objetivo de que estos alcancen un nivel óptimo de independencia y participación comunitaria. El terapeuta recreativo funge como un intermediario entre el entorno clínico y el ámbito recreacional, colaborando con la integración social de los individuos que atiende mediante ratos de esparcimiento y disfrute de la practica recreativa.
- u) Líder recreativo de Excursión, Actividades de Alto Riesgo y/o Aventura, y Actividades al Aire Libre - Persona que ejerce la función de coordinador o facilitador en la organización, planificación, ejecución y evaluación de actividades o eventos recreativos al aire libre para

grupos que participen de actividades en ambientes y escenarios naturales o comerciales.

- v) **Recreación** - Una experiencia o actividad social multidimensional que se elige de manera libre y voluntariamente, la cual se realiza en el tiempo libre y ofrece a los participantes un sentido de libertad, olvido de las tensiones, reencuentro consigo mismo y satisfacciones, sin obligación o restricción.
- w) **La recreación al aire libre** - se define como cualquier actividad de recreación que se lleva a cabo al aire libre. La amplia gama de actividades se divide en dos clasificaciones: la recreación basada en recursos y la orientada al usuario. La recreación basada en recursos se realiza en entornos naturales, mientras que la recreación orientada al usuario se puede presentar en cualquier lugar, como en parques o zonas urbanas con alta densidad poblacional. Ejemplos tradicionales de actividades al aire libre son el acampar, espeleología, escalada, ciclismo, senderismo, montañismo, canotaje en áreas naturales, o actividades en canchas, jardines, terrazas y piscinas, entre otras.
- x) **Secretario(a)** - Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico
- y) **Solicitante** – Persona natural que solicita por escrito una licencia para operar un oficio u profesión.
- z) **Tiempo Libre** - Tiempo dedicado a actividades recreativas y que está exento de obligaciones. Estas actividades no son de trabajo, ni tareas domésticas. Es un tiempo destinado a la autorrealización de cada participante.

ARTÍCULO 7. FACULTADES Y DEBERES DEL INSTITUTO

Las facultades, deberes y responsabilidades generales del Instituto se establecen en la Ley Núm. 8-2004, supra. Además, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los reglamentos, manuales, estándares, competencias y documentos que establezcan la política pública de todo lo concerniente a la recreación en Puerto Rico incluyendo el presente Reglamento.
- b) Ofrecer asesoramiento y orientación acerca de los estándares establecidos por este Reglamento.
- c) Requerir educación continuada para el profesional de la recreación como requisito para la renovación de las correspondientes licencias.
- d) Revisar los currículos propuestos para las certificaciones especiales de Líder Recreativo.
- e) Preparar, evaluar y administrar los exámenes para los aspirantes a licencia de Profesionales de la Recreación.
- f) Aprobar o denegar solicitudes para licencia.
- g) Aprobar o denegar solicitudes para renovación de licencia.
- h) Revocar o suspender licencias otorgadas.
- i) Mantener un registro actualizado de todos los profesionales en recreación licenciados en sus diferentes especialidades para ejercer su profesión en Puerto Rico. Dicho registro deberá contener el nombre, la dirección, la fecha de expedición de la licencia y el número de la misma.
- j) Promover educación continua de los profesionales en recreación a cerca de los principios

- éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional.
- k) Establecer el proceso administrativo para la expedición de licencias y los requisitos educativos específicos requeridos para la obtención de las licencias.
 - l) Promover la afiliación al Departamento de toda organización de Profesionales en Recreación.
 - m) Llevar a cabo cualquier investigación correspondiente para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
 - n) Celebrar vistas administrativas con relación a cualquier violación de este Reglamento.
 - o) Recomendar la imposición de sanciones, según establece este Reglamento.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS PARA LOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA RECREACIÓN

Toda persona aspirante para ejercer como Profesional de la Recreación en Puerto Rico podrá solicitar cualquiera de las licencias establecidas en este Reglamento, en cumplimiento con los requisitos generales y específicos descritos a continuación.

Sección 1 – Requisitos generales para la obtención de cualquiera de las licencias de Líder Recreativo y Profesional de la Recreación:

- a) Presentar la solicitud provista por el Instituto debidamente completada y haber emitido el pago correspondiente.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años. Debe presentar certificado de nacimiento original o pasaporte.
- c) Ser ciudadano estadounidense o residente legal. Debe evidenciar dicha condición mediante la presentación de seguro social, pasaporte o autorización de trabajo.
- d) Presentar certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, conforme a la Ley 254-1974, según enmendada. El mismo tiene que ser presentado con no más de un (6) seis meses de expedición.
- e) Presentar certificación de cumplimiento de ASUME con no más de sesenta (60) días de expedida. De tener deuda, deberá presentar evidencia de cumplimiento mediante plan de pago.
- f) Presentar certificación negativa de Ley 300 (Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico) expedida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico con no más de doce (12) meses de expedición.
- g) Presentar evidencia de aprobación del curso sobre Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y Primeros Auxilios.
- h) Presentar evidencia de cumplimiento con los requisitos académicos para la Licencia correspondiente a la cual se solicita.

Sección 2 – Requisitos académicos para la obtención de las Licencias técnicas para líderes recreativos. Incluye las siguientes: Líder Recreativo, Líder Recreativo para la Población

Correccional, Líder Recreativo para el Adulto Mayor, Líder Recreativo de Excursión y Actividades al Aire Libre y Líder Recreativo de Excursión, Actividades de Alto Riesgo o Aventura.

a) Requisitos académicos

Presentar evidencia de compleción satisfactoria de un mínimo de dos (2) créditos o treinta (30) horas conducentes en los temas requeridos para cualquiera de las licencias aquí establecidas, ya sea mediante transcripción de créditos o certificación de alguna institución educativa acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico o por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, o por cualquier escuela avalada por el Instituto. A continuación, se detallan los requisitos mínimos de educación en temas generales y específicos para cualquiera de las licencias técnicas para líderes recreativos:

Temas Generales:

- Teorías de la recreación y ocio
- Aspectos de seguridad y ética en recreación
- Avalúo, medición y evaluación en recreación
- La recreación como un instrumento para el desarrollo social (promoción de salud, prevención de problemas sociales, desarrollo económico)

Temas de Especialidad:

- Líder Recreativo – Estudios sobre recreación en los siguientes temas:
 - Trato sensible a las poblaciones general, especial y los más vulnerables
 - Aplicación de juegos recreativos sencillos para programas recreativos
 - Protocolos y medidas de seguridad para evitar accidentes y reclamaciones
- Líder Recreativo para Población Correccional – En adición a los estudios sobre Líder Recreativo, debe evidenciar conocimientos sobre los siguientes temas:
 - Seguridad en el ambiente de trabajo
 - Alternativas recreativas para la población
 - Programas de sana convivencia comunitaria
 - Trabajo en equipo hacia una cultura de valores y de paz
- Líder Recreativo para el Adulto Mayor - En adición a los estudios sobre Líder Recreativo, debe evidenciar conocimientos sobre los siguientes temas:
 - Estudio sobre las características fisiológicas y psicológicas de la población
 - Trato de la población en la planificación de juegos y actividades adecuadas para la edad correspondiente
- Líder Recreativo de Excursión y Actividades al Aire Libre – En adición a los estudios sobre Líder Recreativo, debe evidenciar cursos o certificaciones sobre los siguientes temas en recreación al aire libre:
 - Primeros Auxilios para Áreas Silvestres o Primeros Auxilios en Lugares

Remotos (*Wilderness First Aid*). Se requiere que profesionales que trabajan en actividades de recreación al aire libre tengan vigente esta certificación ofrecida por cualquiera de las siguientes instituciones: *American Red Cross*, *National Outdoor Leadership School* (NOLS), *Wilderness Medical Associates International* (WMAI), *Boy Scouts of America* (BSA) o un curso equivalente autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

- Sin Dejar Huellas (*Leave No Trace*) o un curso equivalente autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).
- Actividades recreativas específicas de acuerdo con la edad del grupo

- Líder Recreativo de Excursión y Actividades de Alto Riesgo y/o Aventura: Incluye actividades recreativas tales como: Cursos de Sogas (*Rope Course*), Escaladas (*Climbing*), Descenso en rappel (*Rappelling*), Cañonismo, tirolesa (*Zip Line*) y cualquier otro tipo de actividades que utilicen equipo de sistema de descenso o ascenso autónomo. En adición a los estudios sobre Líder Recreativo, debe evidenciar cursos o certificaciones sobre los siguientes temas en recreación al aire libre:

- Primeros Auxilios para Áreas Silvestres o Primeros Auxilios en Lugares Remotos (*Wilderness First Aid*). Se requiere que profesionales que trabajan en actividades de recreación al aire libre tengan vigente esta certificación ofrecida por cualquiera de las siguientes instituciones: *American Red Cross*, *National Outdoor Leadership School* (NOLS), *Wilderness Medical Associates International* (WMAI), *Boy Scouts of America* (BSA) o un curso equivalente autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).
- Sin Dejar Huellas (*Leave No Trace*) o un curso equivalente autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).
- Se acepta certificación (Nivel 1 o básica) para proveedores ofrecida por organizaciones como: *Boy Scouts of America*, *COPE Program*, *National Cave Rescue Commission* (NCRC), *Association for Challenge Course Technology* (ACCT), *Professional Ropes Course Association* (PRCA), *International Academy of Canyoning Association* (IACA) o curso equivalente autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

b) Arancel

- El Instituto establecerá el pago de derechos para la obtención de cada licencia, el cual no será mayor de cien dólares (\$100).

c) Vigencia

- Licencias obtenidas mediante certificaciones tendrán vigencia de dos (2) años.
- Licencias obtenidas mediante grado académico universitario debidamente reconocido por el Consejo de Educación de Puerto Rico tendrán vigencia de tres (3) años.
- La licencia expedida incluirá un número único de identificación que debe ser

utilizado en toda comunicación oficial con el Instituto. La licencia expedida se limitará solo a la categoría solicitada para el cual fue emitida.

d) Convalidaciones

- Certificaciones en Recreación por Instituciones Educativas reconocidas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.
- Certificaciones en Recreación por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación o por Escuelas Avaladas por el Instituto.
- Certificaciones reconocidas por la *American Camp Association* (ACA) y la *National Recreation and Park Association* (NRPA) en áreas profesionales similares.

Sección 3 – Requisitos académicos para la obtención de las licencias para los Profesionales de la Recreación. Incluye al Profesional en terapia recreativa (Terapista recreativo y Profesional de la recreación adaptada) y al Administrador o Gerente de instalaciones, espacios, programas y/o servicios recreativos o deportivos.

a) Requisitos académicos

Presentar evidencia de compleción satisfactoria de un mínimo de sesenta (60) créditos en materias cursadas en entidades universitarias acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico o la *Middle State*, ya sea mediante transcripciones de créditos, certificación de grado asociado o diploma, en cumplimiento con los requisitos mínimos de los temas generales y específicos requeridos para cualquiera de las licencias aquí descritas. A continuación, se desglosan los temas generales y específicos para cada una de las licencias:

Temas Generales:

- Teorías de la recreación y el ocio
- Aspectos de seguridad y ética en recreación
- Avalúo, medición y evaluación en recreación
- La recreación como un instrumento para el desarrollo social (promoción de salud, prevención de problemas sociales, desarrollo económico)

Temas de Especialidad:

- Licencia para el Profesional en terapia recreativa – El terapeuta recreativo ayuda a los clientes a adquirir habilidades, conocimientos y desarrollar comportamientos saludables con el objetivo de que estos alcancen un nivel óptimo de independencia y participación de la comunidad. En adición a los estudios sobre Líder Recreativo, debe evidenciar conocimientos en los siguientes temas:
 - Teorías de la recreación y el ocio – Las teorías examinan los aspectos sociológicos, psicológicos, antropológicos y biológicos de la recreación y el ocio.
 - La recreación como un instrumento para la promoción de salud a través del ciclo de vida para mejorar la calidad de vida. Se discute la filosofía de la recreación como un servicio gubernamental o privado, los aspectos

históricos de como la recreación evoluciona a un servicio de salud y calidad de vida.

- Fundamentos de Terapia Recreativa – Teorías y filosofías de terapia recreativa e intervenciones con diversidad de poblaciones hospitalarias, confinados y adultos mayores.
- Planificación, implantación y evaluación de programas e intervenciones de terapia recreativa en ambientes clínicos, correccionales y sociales (adultos mayores y comunitarios).

Es importante señalar que el terapeuta recreativo no tiene facultad para:

- Diagnosticar clientes
 - Ofrecer terapia física
 - Ofrecer tratamientos terapéuticos no relacionados a la recreación
 - Practicar, reclamar o alegar que práctica la medicina preventiva, medicina deportiva, y reclamar o anunciarse de manera alguna como que es médico o terapeuta físico
 - Proveer servicios a poblaciones especiales, prenatales, niños o personas de tercera edad sin la debida autorización médica y certificaciones profesionales que lo autoricen para trabajar con estas poblaciones
 - Recetar, dispensar o administrar fármacos y drogas que requieran prescripción médica
 - Recetar o recomendar suplementos nutricionales dirigidos a la mejoría física o mental
 - Ordenar, inducir o sugerir a cualquier individuo que descontinúe tratamientos prescritos por cualquier médico
 - Efectuar procedimientos quirúrgicos o cualquier tratamiento invasivo
 - Ejecutar, interpretar u ordenar pruebas de laboratorio
 - Efectuar exámenes físicos de cualquier índole
 - Realizar intervenciones utilizando técnicas de entrenamiento psicológico dirigido a tratar condiciones mentales o trastornos clínicos, entre otros.
- Licencia para Administrador o Gerente de instalaciones, espacios, programas y/o servicios recreativos o deportivos – Evidenciar conocimientos sobre los siguientes temas en recreación:
 - Fundamentos de la Administración y Gerencia Recreativa
 - Medidas de seguridad, planificación y procesos de administración segura bajo los parámetros de la ley
 - Diseño de programas recreativos y deportivos de manera sostenible y sustentable
 - Planificación e implantación de los planes de trabajo
 - Gerencia del Recurso Humano
 - Manejo de instalaciones recreativas, incluyendo temas en conservación y mantenimiento
 - Diseño de presupuesto con enfoque sostenible

b) Arancel:

- El Instituto establecerá el pago de derechos para la obtención de cada licencia, el cual no será mayor de ciento cincuenta dólares (\$150).

c) Vigencia

- Licencias obtenidas mediante certificaciones o grado asociado tendrán vigencia de dos (2) años.
- Licencias obtenidas mediante bachillerato o maestría tendrán vigencia de cuatro (4) años.
- Licencias obtenidas mediante grado doctoral tendrán vigencia de cinco (5) años.
- La licencia expedida incluirá un número único de identificación que debe ser utilizado en toda comunicación oficial con el Instituto. La licencia expedida se limitará solo a la categoría solicitada para el cual fue emitida.

d) Convalidaciones: Requiere una de las siguientes certificaciones o Grados Universitarios:

- Mínimo de sesenta (60) créditos universitarios o Grado Asociado, Bachillerato, Maestría o Doctorado en el campo de la Recreación por Instituciones Educativas reconocidas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.
- Certificación de la *Certified Therapeutic Recreation Specialist* emitido por la *National Council for Therapeutic Recreation*.
- Mínimo de sesenta (60) créditos universitarios o Grado Asociado, Bachillerato, Maestría o Doctorado en el campo de la Recreación por Instituciones Educativas fuera de Puerto Rico, deberá aprobar examen con más de setenta por ciento (70%) de calificación.

e) El Instituto creará alianzas y llevará a cabo revisiones periódicas de los currículos con grupos y asociaciones de profesionales en los campos antes descritos en este Reglamento para obtener licencias, pero sin limitar su facultada de revisar y determinar los temas y subtemas de cada licencia al menos una vez cada tres (3) años.

Sección 4 – Requisitos para la renovación de las licencias técnicas y profesionales en la especialidad solicitada:

- a) Cumplir con los requisitos generales establecidos en la Sección 1 del Artículo 8 de este Reglamento.
- b) Presentar evidencia de aprobación de adiestramientos, cursos, talleres y/o seminarios relacionados a la recreación, administración o modalidades terapéuticas con un mínimo de treinta (30) horas lectivas de las cuales cuatro (4) horas son compulsorias en temas de Psicología Deportiva como establece la Ley Núm. 278-2018 conocida como Ley Para Disponer que los Profesionales del Ejercicio y el Deporte, Tomen Cursos de Psicología Deportiva con el Fin de Mitigar las Incidencias de Violencia en el Deporte en Puerto Rico. Los mismos deberán ser tomados luego de la fecha de expedición de la licencia y antes de la fecha de expiración. Estos deberán ser emitidos por entidades u organizaciones educativas acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, la *Middle State*, IPDDER o cualquier escuela avalada por el Instituto.
- c) Presentar ocho (8) horas contacto mínimo sobre curso de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y Primeros Auxilios.

ARTÍCULO 9. DENEGATORIA DE CERTIFICACIÓN, LICENCIA O RENOVACIÓN

- a) El Instituto podrá denegar una certificación, licencia o renovación previa notificación y/o audiencia a cualquier persona solicitante exponiendo las razones para dicha denegatoria.
- b) Se denegará cualquier certificación, licencia o renovación si el solicitante:
 - No reúne los requisitos correspondientes para obtener la licencia.
 - Ha ejercido ilegalmente cualquiera de los oficios o profesiones descritas en este Reglamento.
 - Ha obtenido o tratado de obtener una licencia para practicar cualquier oficio o profesión reglamentada mediante fraude o engaño.
 - Ha incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión u oficio en perjuicio de tercero.
 - Ha ofrecido servicios profesionales con su correspondiente licencia expirada.
 - Realizar alguna de las prácticas prohibidas en el Artículo 8, Sección 3 de este Reglamento.
 - Haya usado drogas o licores intoxicantes al extremo de que afecte su competencia profesional.
 - Haya sido convicta por la comisión de delito grave o alguno que implique depravación moral.
 - Haya incurrido en negligencia crasa en la práctica del oficio o profesión correspondiente.
 - Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal con competencia.
- c) Cualquier persona adversamente afectada por una denegatoria de certificación, licencia o renovación podrá solicitar ante el Instituto una reconsideración dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación denegando la licencia solicitada o su renovación.
- d) El Instituto deberá actuar con relación a dicha solicitud de reconsideración dentro del término de treinta (30) días a partir de la radicación de esta. De no actuar dentro de dicho término, se entenderá denegada la solicitud de reconsideración.
- e) El Instituto podrá citar a una vista en reconsideración de manera discrecional a solicitud de la parte afectada, de entender que la misma es necesaria para resolver el recurso o cualquier controversia sobre la denegatoria de certificación, licencia o renovación.
- f) El solicitante afectado por una denegatoria en reconsideración podrá radicar ante el Secretario, por medio de apelación, la revisión de dicha denegatoria en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la denegatoria o de expirado el término expuesto en el inciso (c) de esta sección en el caso de que el Instituto no haya actuado sobre la solicitud de reconsideración.

ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN O LICENCIA

- a) El Instituto podrá revocar o cancelar una licencia o certificación de cualquiera de los

Profesionales (y Líderes) en el campo de la recreación antes mencionados de manera permanente o suspender dicha certificación o licencia por tiempo determinado mediante el procedimiento dispuesto en este Reglamento, previa notificación y audiencia, por cualesquiera de las siguientes causas:

1. Incompetencia en el desempeño de las funciones como Profesional en el campo de la recreación.
 2. Negligencia en el desempeño de las funciones como Profesional en el campo de la recreación.
 3. Prevaricación, soborno o conducta inmoral.
 4. Convicción por un tribunal de justicia por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral.
 5. Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación para ejercer sus funciones.
 6. Observancia de una conducta desordenada, incorrecta o lesiva al buen nombre de los Profesionales en el campo de la Recreación en Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes o del sistema universitario de educación.
 7. Obtención o posesión de la certificación o licencia mediante fraude o engaño.
 8. Cuando por justa causa el Instituto determine revocar o cancelar una licencia o certificación por determinar que se ha cometido una conducta en detrimento de los estándares éticos y de buena moral socialmente establecidos.
 9. Incurrir en violaciones a las secs. 1801 et seq. del Título 3, conocidas como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según determine administrativamente el Director de la Oficina de Ética Gubernamental o un tribunal con jurisdicción.
- b) El Instituto notificará por escrito a toda persona sobre la revocación o cancelación de una certificación o licencia, exponiendo las razones para dicha revocación o cancelación sustentada con evidencia.
- c) Cualquier persona adversamente afectada por una revocación de certificación o licencia podrá solicitar ante el Instituto una reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación revocando la licencia o certificación.
- d) El Instituto deberá actuar con relación a dicha solicitud de reconsideración dentro del término de treinta (30) días a partir de la radicación de esta. De no actuar dentro de dicho término, se entenderá denegada la solicitud de reconsideración.
- e) El Instituto podrá citar a una vista en reconsideración de manera discrecional a solicitud de la parte afectada, de entender que la misma es necesaria para resolver el recurso o cualquier controversia sobre la revocación de certificación o licencia.
- f) El solicitante afectado por una revocación en reconsideración podrá radicar ante el Secretario, por medio de apelación, la revisión de dicha denegatoria en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la denegatoria o de expirado el término expuesto en el inciso (c) de esta sección en el caso de que el Instituto no haya actuado sobre la solicitud de reconsideración.

ARTÍCULO 11. PROVEEDORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y EDUCACIÓN CONTINUA

- a) El Instituto ofrecerá los cursos, talleres, adiestramientos o seminarios que podrán ser utilizados como evidencia para solicitar una licencia. Además, podrá ofrecer cursos de educación continua. Reconocerá los cursos tomados en las entidades acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico o la *Middle State*, con las debidas certificaciones sometidas por el solicitante, ya sea: bachilleratos o maestrías y las transcripciones de créditos que cumplan con los requisitos mínimos de horas conducentes a cualquiera de las licencias.
- b) Se reconoce como educación continua las certificaciones de la *Certified Parks and Recreation Professional* (NRPA). También se reconocerán como educación continua las certificaciones como *Certified Therapeutic Recreation Specialist* emitidas por el *National Council for Therapeutic Recreation*.
- c) El Instituto se reservará el derecho de ofrecer exámenes, llevar a cabo evaluaciones o requerir cualquier información adicional que entienda pertinente para la validación de evidencias sometidas por el solicitante.
- d) Los cursos, talleres, adiestramientos o seminarios conducentes a la obtención de cualquiera de las licencias podrán ser ofrecidos por entidades u organizaciones educativas acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico o avaladas por el Instituto.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS

El Departamento, a través de la Comisión de Seguridad o el Instituto, podrá realizar visitas e inspecciones de las actividades, talleres y programas recreativos para verificar el cumplimiento con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 13. INVESTIGACIONES O QUERELLAS

En general, cualquier parte afectada o interesada podrá radicar ante la Comisión de Seguridad, el Instituto o a través de la página de internet del Departamento querellas o solicitudes de investigación contra las personas o entidades a favor de quienes se ha expedido una licencia o permiso en virtud de este Reglamento. Con relación a los procedimientos administrativos y de adjudicación, se utilizará la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, de manera supletoria para cualquier asunto no contemplado en este Reglamento.

Sección 1 – Radicación de Querellas

Las querellas se radicarán por escrito a la atención de la Comisión de Seguridad, el Instituto o a través de la página de internet del Departamento, disponiéndose que no serán válidas las radicaciones de forma oral o por la vía telefónica. Dichas reclamaciones o querellas contendrán la siguiente información:

- a. Nombre completo, dirección postal, correo electrónico y teléfono del querellante.
- b. Nombre completo del querellado y cualquier otra información que se conozca.

- c. Hechos constitutivos de la reclamación o querrela.
- d. Referencia a las disposiciones reglamentarias o legales menoscabadas, si se conocen.
- e. Persona contacto y número de teléfono donde surgió la situación.
- f. Firma del querellante.

Sección 2 – Notificación

La persona natural o jurídica querrelada será notificada por la oficina correspondiente, mediante carta certificada o correo electrónico de la radicación de la querrela en su contra, remitiéndosele copia de esta conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 3 – Vistas Administrativas

Las vistas administrativas se llevarán a cabo según dispone la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, en su Capítulo III sobre Procedimientos Adjudicativos. Para la resolución de querrelas radicadas ante la Comisión, se deberá cumplir con lo dispuesto en los Artículos XIII, XIV y XV del Reglamento Núm. 6990, conocido como el Reglamento de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte.

ARTÍCULO 14. PENALIDADES

Sección 1 – Ejercer Profesión sin Licencia

- a) Toda persona que ejerza alguna de las profesiones relacionadas a la recreación sin tener expedida a su favor una licencia vigente en virtud de este Reglamento será sancionado conforme a lo siguiente:
 - Primer Incumplimiento – Amonestación y obligación de comenzar el proceso para obtener la licencia en o antes de noventa (90) días.
 - Segundo Incumplimiento – Multa de hasta quinientos dólares (\$500.00).
 - Tercer Incumplimiento en adelante – Multa de entre quinientos dólares (\$500.00) hasta tres mil dólares (\$3,000.00) y la cancelación de la licencia con la prohibición de poder volver a solicitarla durante un período de hasta tres (3) años.

Sección 2 – Utilizar, contratar o emplear personal sin Licencia

- a) Toda persona, natural o jurídica que utilice, contrate o emplee a algún Líder Recreativo o Profesional de la Recreación de los descritos en el anterior Artículo 4 sin que éste posea una licencia vigente, expedida en virtud de este Reglamento, será sancionado conforme a lo siguiente:
 - Primer Incumplimiento – Amonestación y obligación de evidenciar en o antes de noventa (90) días que el profesional recreativo comenzó el proceso para obtener la licencia, o que se contratará u empleará algún otro Profesional Recreativo licenciado para ejercer las funciones.
 - Segundo Incumplimiento – Multa de hasta mil dólares (\$1,000.00).
 - Tercer Incumplimiento en adelante – Multa de entre mil dólares (\$1,000.00) hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) y la cancelación de los permisos con la prohibición

de poder volver a solicitarla durante un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO 15. CLÁUSULA DE ANTIGÜEDAD

La Cláusula de Antigüedad expirará un (1) año luego de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Toda persona que desee solicitar alguna licencia en virtud de este Reglamento deberá contar con la aprobación del Instituto y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con todos los requisitos generales establecidos en el Art. 8 de este Reglamento
2. Presentar cualquiera de las siguientes evidencias:
 - a. Evidencia de haber ejercido la práctica de la licencia solicitada por cinco (5) años o más. La evidencia permitida será a través de una certificación de empleo de patrono(s) de lugar(es) donde trabajó durante esos cinco (5) años.
 - b. Evidencia de haber ejercido la práctica de la licencia solicitada por más de tres (3) años. La evidencia permitida será a través de una certificación de empleo de patrono(s) de lugar(es) donde trabajó durante esos tres (3) años, y una certificación de estudio en el área de la recreación solicitada. Sobre los cursos o adiestramientos con alguna entidad reconocida por el Instituto, deberá presentar evidencia de los cursos aprobados, acompañado de un currículum donde se detallen los temas cubiertos en dichos cursos.
 - c. Evidencia de haber ejercido la práctica de la licencia solicitada por más de dos (2) años. La evidencia permitida será a través de una certificación de empleo de patrono(s) de lugar(es) donde trabajó durante esos dos (2) años, y dos (2) certificaciones de estudio en el área de la recreación solicitada. Sobre los cursos o adiestramientos con alguna entidad reconocida por el Instituto, deberá presentar evidencia de los cursos aprobados, acompañado de un currículum donde se detallen los temas cubiertos en dichos cursos.

ARTÍCULO 16. CLÁUSULAS MISCELÁNEAS

Sección 1 - Interpretación de este Reglamento

La interpretación y administración de este Reglamento será regida por las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con las mismas.

Sección 2 - Interpretación de Terminología y Frases

La terminología y frases utilizadas en este Reglamento serán interpretadas según su contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente; con excepción de aquellas que se definen en el Artículo 6 de este Reglamento.

Sección 3 – Derogación y Disposiciones Anteriores

Esta es la primera vez que se establece un Reglamento para las Licencias de los Profesionales de la Recreación en Puerto Rico por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Sin embargo, se deroga cualquier Orden Administrativa o documento oficial relacionado al tema. Cualquier comunicación previa, verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con este

Reglamento, queda sin efecto luego que el mismo entre en vigor.

Sección 4 – Enmiendas

Las disposiciones de este Reglamento podrán enmendarse en cualquier momento, según las operaciones del DRD así lo requieran y siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 38- 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico.

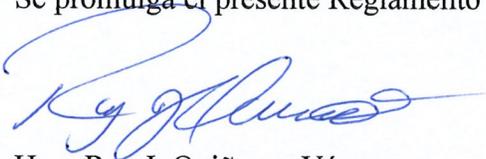
Sección 5 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de este que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 6 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

Se promulga el presente Reglamento en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2023.



Hon. Ray J. Quiñones Vázquez
Secretario